



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 215

Martes 24 de Septiembre

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 163, correspondiente al día 12 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 10 de Mayo de 1946, por el que se aprueba el Reglamento general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Por Decreto de 7 de Julio de 1944 se constituyó el Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y de pensiones a sus familiares, para cuyo funcionamiento es indispensable la publicación del oportuno Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Montepío General para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, conforme al texto adjunto.

Dado en Madrid a 10 de Mayo de 1946.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

### REGLAMENTO

— DEL —

### MONTEPIO GENERAL

para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local

Disposición preliminar

TERMINOLOGIA.—Para los efectos de este Reglamento, se entenderán:

a) Por «asociados», los funcionarios inscritos en el Montepío y se denominarán «afiliados», cuando obligatoriamente constituyan sus derechos en el Montepío, y adheridos, cuando ingresen voluntariamente.

b) Por «pensionistas», los perceptores de pensiones del Montepío.  
c) Por «primas», las cantidades que hayan de abonarse al Montepío para la constitución de derechos pasivos.

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º El Montepío, creado por Decreto de 7 de Julio de 1944, se regirá por el presente Reglamento y se denominará «Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local».

Art. 2.º El Montepío tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3.º Las prestaciones aseguradas por el Montepío a sus asociados, serán:

- a) Pensiones de jubilación.
- b) Pensiones de invalidez.
- c) Un capital, en caso de muerte de cada asociado en activo o jubilado.
- d) Pensiones de viudedad.
- e) Pensiones de orfandad.

Además de estas prestaciones obligatorias, y cuando los fondos del Montepío lo permitan, podrá conceder becas de estudios, el pago de estancias de huérfanos en Centros de Enseñanzas y otras prestaciones análogas.

Art. 4.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que no sean asociados y sus derechohabientes, percibirán las pensiones concedidas por las Corporaciones, por medio del Montepío, que actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones y abonarlas a los pensionistas.

Art. 5.º Las prestaciones establecidas en favor de los asociados, sus familiares y derechohabientes, tendrán carácter personal e intransferibles y no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo.

Art. 6.º El Montepío disfrutará de las ventajas otorgadas por la Ley de Mutualidades de 6 de Diciembre de 1941 y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad, le correspondan, y cuantas otras le sean concedidas.

### CAPITULO II

#### Campo de aplicación

Art. 7.º Se entenderán automáticamente afiliados desde la fecha de su toma de posesión, todos los Secretarios, Interventores y Jefes de las

Secciones Provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local, nombrados por primera vez para ocupar en propiedad algunos de estos cargos, con posterioridad al 18 de Julio de 1936.

Para los efectos de la afiliación, la Dirección General de Administración Local, comunicará al Montepío los nombramientos efectuados en estas condiciones y la toma de posesión de los funcionarios a que afecten, desde cuyo momento las Corporaciones en donde sirvan, serán responsables del pago de primas para la constitución de los haberes pasivos de aquéllos.

Art. 8.º Serán adheridos los que hayan ocupado en propiedad los cargos mencionados, en el artículo precedente, con fecha anterior al 18 de Julio de 1936, siempre que lo soliciten del Montepío, en el plazo de tres meses, a contar desde su constitución, justificando la realidad de sus nombramientos, tiempo efectivo de servicio en propiedad y sueldos disfrutados en cada período y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios.

El Montepío recabará la conformidad de las Corporaciones interesadas que se entenderá concedida tácitamente si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la comunicación, no manifestaran su voluntad en contrario.

Art. 9.º Igualmente podrá ser incorporado en concepto de adherido, el personal del «Instituto de Estudios de Administración Local» y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y el de la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local, procedente de estos últimos Cuerpos.

La incorporación comprenderá la totalidad de los funcionarios adscritos a los respectivos Centros y habrá de ser solicitada por los Directores o Presidentes de los mismos.

Art. 10. Los asociados que dejen de prestar el servicio activo en el Cuerpo a que pertenecen, en virtud de excedencia forzosa, por desempeño de cargos públicos o de comisión de servicio, continuarán perteneciendo al Montepío, mientras tengan reserva de plaza.

Igualmente continuarán asociados los excedentes forzosos por supresión de plazas.

En uno y otro caso, subsistirá la obligación del pago de primas por las Corporaciones y los interesados.

Art. 11. Los funcionarios en excedencia voluntaria o declarados cesantes, podrán continuar en el Montepío, abonando la totalidad de las primas correspondientes al último haber acreditado.

Si transcurriesen tres meses sin realizarlo, el Montepío efectuará la liquidación de los derechos consolidados, los cuales serán efectivos a la fecha de su vencimiento.

Art. 12. Los asociados que se hallasen en excedencia forzosa o en expectación de destino y dejasen de abonar las primas correspondientes, podrán rehabilitar la totalidad de sus derechos al Montepío, abonando las primas atrasadas, con el recargo del interés legal. En el caso de no poder hacerlas efectivas de una sola vez, podrán realizarlo en plazos, previamente acordados, de tal modo, que cada mes abonen, al menos, las primas atrasadas correspondientes a un trimestre.

Si la rehabilitación fuese solicitada después de haber transcurrido un año a partir de la cesación en el pago de primas, el interesado deberá someterse a reconocimiento médico y el Montepío, a la vista de las circunstancias del caso, de la edad del solicitante y del resultado del reconocimiento, resolverá lo procedente.

Art. 13. Los asociados que hubiesen cesado en el pago de primas y no rehabilitasen sus derechos, podrán reingresar en el Montepío, reconociéndoseles la pensión ya consolidada, que aumentará con la que constituyan en lo sucesivo.

Cuando una solicitud de reingreso no sea consecuencia de ocupar nuevamente una situación activa, el interesado deberá someterse al oportuno reconocimiento médico, y el Montepío libremente decidirá sobre la admisión.

(Concluirá.)

2742

## Sección Provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media de Cáceres

### B E C A S

Verificadas las correspondientes pruebas de selección, de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Mayo último, esta Sección provincial ha acordado la adjudicación de las siguientes BECAS y MEDIAS BECAS:



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Plasencia

Término municipal de VALDEOBISPO

Resumen general por cultivos, clases y superficie del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE			
		Hectáreas	Areas	Centiáreas	
Huerta .....	Unica	47	72	09	
	Cereal .....	1. <sup>a</sup>	22	37	55
		2. <sup>a</sup>	22	76	95
		3. <sup>a</sup>	16	85	65
		4. <sup>a</sup>	8	32	38
		5. <sup>a</sup>	75	63	09
6. <sup>a</sup>	134	01	24		
Olivar .....	7. <sup>a</sup>	107	99	21	
	1. <sup>a</sup>	2	63	20	
	2. <sup>a</sup>	8	81	44	
Viña .....	3. <sup>a</sup>	6	19	62	
	1. <sup>a</sup>	3	43	24	
	2. <sup>a</sup>	10	17	94	
Frutales .....	3. <sup>a</sup>	5	72	34	
	Unica	1	49	18	
	1. <sup>a</sup>	16	27	55	
	2. <sup>a</sup>	34	63	38	
	3. <sup>a</sup>	69	87	77	
Pastos .....	4. <sup>a</sup>	189	92	95	
	5. <sup>a</sup>	166	69	21	
	6. <sup>a</sup>	192	70	99	
	Cereal con encinas .....	1. <sup>a</sup>	138	33	87
		2. <sup>a</sup>	997	16	74
Encinar .....	3. <sup>a</sup>	100	11	01	
	1. <sup>a</sup>	307	80	90	
	2. <sup>a</sup>	1.001	32	82	
	3. <sup>a</sup>	276	16	88	
Improductivo .....	4. <sup>a</sup>	143	82	16	
		18	77	78	
Total superficie imponible .....		4.127	79	13	
A descontar por caminos, arroyos, etc., etc..		76	33	37	
Superficie total del término .....		4.204	12	50	

### VUELOS

Olivos .....	1. <sup>a</sup>	752 pies
	2. <sup>a</sup>	351
Encinas .....	Unica	5
Total .....		1.108 »

Contra las características que anteceden, pueden los señores propietarios, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3501

guez Rodríguez, Juez Comarcal de esta villa. Vocal Vicepresidente: don Julio Martín Fernández, Concejal del Ayuntamiento. Suplente: don Alejandro Martín Terrón, Concejal del Ayuntamiento. Vocal: D. Agustín Carrero Naradijo, Sargento de la Guardia Civil retirado, por no haber Jefe ni Oficiales en la localidad. Suplente: don Indalecio Mosqueira Batuecas, ex Juez Municipal. Vocal: don Segundo Calvo Gómez, Jefe de la Hermandad Mixta, Suplente: don Pedro Terrón Béjar, como miembro de dicha Hermandad. Vocal: don Antonio Lorenzo Rivero, Delegado Sindical Local. Suplente: don Anastasio Béjar Domínguez, miembro de dicha Delegación. Secretario: don Antonio Martín Santibáñez, Secretario del Juzgado Comarcal. Suplente: don Isidro Mohedano Domínguez, Auxiliar del Juzgado Comarcal. Acto seguido el señor Juez Comarcal dió posesión de los cargos antes desig-

nados a los señores asistentes, haciéndolos saber la obligación que tienen de comparecer en las fechas que ordena el Decreto de 1.º de Mayo, en las que prevengan la Junta Central y Provincial del Censo Electoral y cuando los Presidentes lo estimen conveniente para los asuntos a tratar de la presente acta, se remitirá copia certificada al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral y al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, firmándola los señores que la constituyen, de lo que yo el Secretario, doy fe.—Inocencio Rodríguez.—Julio Martín.—Alejandro Martín.—Agustín Carretero Naradijo.—Indalecio Mosqueira.—Segundo Calvo Gómez.—Pedro Terrón.—Antonio Lorenzo.—Anastasio Béjar.—Antonio Martín.—Isidro Mohedano.—Rubricados.

Lo anteriormente inserto es copia fiel del acta original. Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil

de la provincia, expido la presente que visa y firma el señor Presidente en Casar de Palomero a 9 de Mayo de 1946.—Antonio Martín.—V.º B.º el Presidente, Inocencio Rodríguez.

1876

## Delegación Provincial de Sindicatos

### SINDICATO PROVINCIAL TEXTIL

(Corporación de Derecho Público)

Habiendo sido confeccionado por la Junta Económica de este Sindicato Provincial el Censo de Empresas y fijadas las cuotas Sindicales, se hace público que dicho Censo estará expuesto en el domicilio del Sindicato, calle de General Ezponda, núm. 7, principal, a fin de que en el plazo de ocho días, se hagan las reclamaciones pertinentes al mismo.

Transcurrido dicho plazo, las cuotas se considerarán firmes y exigibles a todos los efectos.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1946.—El Jefe Provincial del Sindicato Textil, Eleuterio Sánchez Manzano.

3516

## Alcaldías

### PLASENCIA

Transferencia de crédito

Propuesta por la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, correspondiente al año actual, de conformidad con lo acordado y lo establecido en el Reglamento de Hacienda municipal y Decreto de 25 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado correspondiente, el presente expediente, por término de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse en su contra las reclamaciones pertinentes.

Plasencia, 12 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, A. Macías.

3422

### POZUELO DE ZARZÓN

Anuncio

Ultimado el repartimiento general de utilidades, con referencia al ejercicio de 1944, queda éste con los documentos que han servido de base para su confección expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de oír reclamaciones, por quince días, durante cuyo plazo y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados, de acuerdo con el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Pozuelo de Zarzón a 10 Septiembre de 1946.—El Presidente, Francisco Corchero.

3427

Becas de 300 pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso a: Micaela Bautista García. José Vivas Zurdo. M.ª de los Angeles Fuertes Rodríguez.

Isabel María Redondo Pérez. Media beca de 150 pesetas mensuales, durante el mismo período a: Evelio Sánchez Arroyo.

Asimismo ha acordado esta Sección que el alumno oficial del Instituto de Enseñanza Media de esta capital, TEODORO MUÑOZ Y MUÑOZ, continúe en el disfrute de la Beca que tenía concedida con anterioridad, ampliada a Beca de 300 pesetas mensuales, en igualdad de condiciones que las de nueva concesión.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Abilio R. Rosillo.

3512

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Indice número 85

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

153 Alfonso Quirós Barba, Retirados.

153 Juana Bermejo Leal, M. Militar.

14 Adelaida Rodríguez González, M. Civil.

Indice núm. 86

154 Luciana Leal Mola, M. Militar.

Indice núm. 87

155 Serafina Jiménez Carrasco, M. Militar.

156 María Jiménez Rebollo, id. Cáceres a 20 de Septiembre de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3504

## Junta Municipal del Censo Electoral

### CASAR DE PALOMERO

Don Antonio Martín Santibáñez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Casar de Palomero.

Certifico: Que en el legajo de actas de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral, se halla la que literalmente copiada, dice así:

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En Casar de Palomero a 8 de Mayo de 1946; ante el señor Juez de Comarcal don Inocencio Rodríguez Rodríguez, con asistencia de mí el Secretario y previa citación al efecto, se reunieron en el local del Juzgado, los señores que han de formar la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de Septiembre de 1945 y 1.º de Mayo del año actual, en armonía de la circular de la Junta Provincial, fecha 7 de los corrientes y lo establecido en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.—Dada lectura por mí el Secretario de las disposiciones que regulan la presente, quedó constituida dicha Junta, en la forma siguiente: Presidente: don Inocencio Rodrí-